

# LA LEY DE LA GUERRA: UNA COMPARACIÓN BÍBLICA\*

Diane S. SEGAL

## SUMARIO:

I. INTRODUCCIÓN. II. LA DECLARACIÓN DE GUERRA. III. LOS REQUISITOS DE SERVICIO MILITAR. IV. LOS UNIFORMES MILITARES. V. LAS ARMAS MILITARES. VI. LA ESTRATEGIA MILITAR. VII. EL ASESINATO. VIII. PERMISO PARA USAR EL TERRITORIO EXTRANJERO. IX. LOS TRATADOS. X. LAS ACTUACIONES TRIBUNALICIAS. XI. CONCLUSIÓN

## I. INTRODUCCIÓN

Se asocia la Biblia con instrucciones de conducta ética y moral, los relatos de acontecimientos dramáticos, la instrucción respecto a rituales, y hasta la higiene médica. Pero también provee una fuente excelente para la ley de la guerra. Se ha escrito que “los esfuerzos para restringir la guerra son abundantes en el Antiguo Testamento y de este modo presentan las semejanzas entre los preceptos judaicos y los modernos en cuanto a la conducta durante la guerra”<sup>1</sup>.

Este artículo compara unos ejemplos específicos de la ley de la guerra en la Biblia con la ley moderna de la guerra que es codificada en los Convenios de Ginebra de 1949 y el Convenio de La Haya de 1907. Se presentan también unas comparaciones en cuanto a la declaración de guerra, los requisitos de servicio militar, los uniformes militares, las armas militares, la estrategia militar, el asesinato, el uso de territorio extranjero, y las gestiones judiciales.

\* Dedicado a la memoria de mi muy querida y siempre recordada madre, **Dorothy M. Segal**, para su servicio al Departamento de la Armada, la División Aeronáutica, el Apostadero de la Ingeniería Experimental, en Filadelfia, Pennsylvania, como una ciudadana durante la Segunda Guerra Mundial.

1. ROBERTS, G. (major): “Judaic Sources of and Views on the Laws of War”, *Naval L. Rev.*, num. 37 (invierno, 1988), p. 231.

## II. LA DECLARACIÓN DE GUERRA

El Talmud consiste en la ley judaica que incluye la Mishná y la Gemara. Contiene la explicación de la Torá (los cinco libros de Moisés) de los rabinos de los años 100 A.C.E. hasta 500 A.E.C.<sup>2</sup>

La Mishná explica que había dos tipos de guerra –la guerra obligatoria y la guerra voluntaria–<sup>3</sup>. La guerra obligatoria fue dirigida contra las naciones que habitaban Canaán –los Hethitas, los Amorritas, los Cananeos, los Filisteos, los Heveos y los Jebuseos–<sup>4</sup>. La guerra obligatoria también incluía los Amalecitas o a un enemigo que había atacado Israel<sup>5</sup>. Con respecto a una guerra voluntaria, el rey podía avanzar solamente después de una decisión de un tribunal de 71 miembros<sup>6</sup>. Esta corte se llamaba el Gran Sanhedrin. Fue el consejo supremo y el tribunal de los judíos que se desarrolló del consejo municipal de Jerusalén. Tenía jurisdicción sobre asuntos religiosos tanto como los casos civiles y criminales<sup>7</sup>.

En la época moderna, la Constitución de los Estados Unidos provee que el Congreso tenga el poder de declarar la guerra, de crear y mantener los ejércitos, de proveer y mantener una armada, y de llamar a una milicia para ejecutar las leyes de la Unión, de suprimir las insurrecciones y repeler las invasiones<sup>8</sup>. Además, la Constitución provee que el Presidente sea el comandante en jefe del Ejército y de la Armada de los Estados Unidos<sup>9</sup>. Hay unos que dicen que esto significa que la aprobación del Congreso no es necesario en cuanto a la guerra. Sin embargo, hay otros que discuten que la aprobación Congressional es necesario antes de enviar las tropas<sup>10</sup>.

En cuanto a España, la Constitución de 1812 provee la jurisdicción con respecto a la guerra. Hace constar el Título IV, Capítulo I, Art. 170, que “La potestad de hacer ejecutar las leyes reside exclusivamente en el Rey, y su autoridad se extiende... a la seguridad del Estado en lo interior y a la seguridad

2. HERTZ, J.H. (dir.) (ed.): *The Pentateuch and Haftorahs*, 2 ed., Soncino Press, London, 1987, p. 1049.

3. Talmud, Sanhedrin, 20b.

4. Deuteronomio 20: 16-17.

5. Talmud, *supra* nota 3.

6. Talmud, *supra* nota 3.

7. NIELSON, W.A. et al. (eds.): *Websters New International Dictionary of the English Language*, 2 ed., G.&C. Merriam Co., Publishers, Springfield, Mass. U.S.A., 1961, p. 2214.

8. U.S. Const., art. I, sec. 8, cl. 11, 12, 13, 15.

9. U.S. Const., art. II, sec. 2, cl. 1.

10. ALLEN, M.: “U.S. Says Congress’ OK Not Needed in Iraq War”, *The Miami Herald* (26 agosto 2002), p. A1.

del Estado en lo exterior conforme a la Constitución y a las leyes”. El Art. 171 hace constar que le corresponde al Rey la facultad de “Declarar la guerra, y hacer y ratificar la paz, dando después cuenta documentada a las Cortes... Mandar los ejércitos y armada y nombrar los generales... Disponer de la fuerza armada distribuyéndola como más convenga”.

La Constitución de 1812 enumera las facultades de las Cortes en el Capítulo VII, Art. 131, las cuales incluyen “Fijar todos los años a propuesta del Rey las fuerzas de tierra y de mar, determinando las que se hayan de tener en pie en tiempo de paz, y su aumento en tiempo de guerra. Dar ordenanzas al ejército, armada y milicia nacional, en todos los ramos que constituyen”.

En contraste, la presente Constitución de España hace constar en el Título IV, Artículo 97 y 98, que el Gobierno manda la política interior y exterior, la administración civil y militar, y la defensa del Estado. El Gobierno se forma del Presidente, los Vice Presidentes y en algunos casos los ministros y otro miembros que establezcan la ley.

### III. LOS REQUISITOS DE SERVICIO MILITAR

Durante la época Bíblica, cada varón de veinte años arriba que podía partir a la guerra tenía requisito de servir<sup>11</sup>. Pero existían unas exenciones que pertenecieron a los ancianos, a los enfermizos y a los lisiados<sup>12</sup>. Otras exenciones del servicio militar incluyeron a los que habían construido una casa nueva pero no la habían dedicado, a los que habían plantado una viña pero que no habían usado la fruta, y a los que se habían prometido pero que no se habían casado. Además, los que eran temerosos y medrosos fueron excusados<sup>13</sup>. Se consideraba que el temor era infeccioso y que la presencia de personas temerosas constituía una fuente de debilidad y peligro<sup>14</sup>.

En los Estados Unidos, el servicio militar y consiste en personas que sirven de voluntarios. Pero hay un Sistema de Servicio Selectivo, que es una agencia federal independiente, y existe para servir las necesidades de emergencia militar referente a las fuerzas disponibles si está mandado por el Congreso y el Presidente durante un tiempo de crisis nacional. Se exige que virtualmente todos los varones en los Estados Unidos se inscriban al

11. Los Números 1: 1-3.

12. The Pentateuch and Haftorahs, *supra* nota 2, p. 568.

13. Deuteronomio 20: 5-8.

14. The Pentateuch and Haftorahs, *supra* nota 2, p. 831.

Servicio Selectivo dentro de treinta días después de cumplir los diez y ocho años de edad.

En España, la legislación de 1984 hizo algunos cambios al reclutamiento. El servicio militar obligatorio iba a ser reducido a doce meses y la edad iba a cambiar de veinte y un años a los diez y nueve años. A partir de 2004, la edad para el servicio militar obligatorio era los veinte años de edad. Las fuerzas disponibles para el servicio militar consisten en los que tienen de veinte años hasta cuarenta y nueve años de edad<sup>15</sup>.

#### IV. LOS UNIFORMES MILITARES

En la batalla famosa entre David y Goliath, hay una descripción detallada en la Biblia de lo que Goliath llevaba puesto para batallar: Goliath, un campeón de los filisteos, llevaba puesto un casco de latón, una cota de malla, con la malla cubriendo las piernas y una jabalina entre los hombros. Su escudero lo procedió<sup>16</sup>.

Las reglas modernas de guerra que pertenecen a los uniformes militares hacen constar que hay que tener un emblema que se puede reconocer desde la distancia y las armas que se llevan al descubierto<sup>17</sup>.

#### V. LAS ARMAS MILITARES

La evidencia de las armas bíblicas viene de las descripciones bíblicas, de los arqueólogos, de los relieves, y de las tumbas<sup>18</sup>. Se desarrollaron las armas según las materias primas disponibles, como la piedra, el metal y la madera<sup>19</sup>. Durante la época 3150-2200 A.E.C., los arcos y las flechas estaban comunes, tanto como las espadas y las hachas. Las lanzas se usaban para el combate de

15. Vide la página web del Selective Service System: <http://www.sss.gov/> 29 septiembre 2005. Vide la página web de Spain Sources and Quality of Manpower, [http://www.phohus.com/countries/Spain/national\\_security/Spain\\_national\\_security\\_sources\\_and\\_quality\\_~8063](http://www.phohus.com/countries/Spain/national_security/Spain_national_security_sources_and_quality_~8063). Vide la página web de The World Factbook, <http://www.cia.gov/cia/publications/factbook/geos/sp.html#military>, 11 enero 2005.

16. 1 Samuel 17: 4-7.

17. El Convenio de La Haya de 1907, Annex IV, art. I., S. Doc. No. 357, 61<sup>st</sup> Cong. (2d Sess.), 1910, p. 2281.

18. Encyclopedía Judaica, núm. 16, Keter Publishing House Ltd., Jerusalem, 1971, pp. 266-276.

19. *Ibidem*, p. 266.

mano-a-mano, mientras que la jabalina se tiraba desde la distancia. Los chalecos de cuero con tachones de metal se llevaban puestos y los cascos eran de metal. Los escudos estaban grandes y rectangulares. Los carros de guerra realmente no eran armas porque se usaban como bases móviles para disparar. Habían carros de guerra de dos ruedas y de cuatro ruedas que fueron tirados por los caballos<sup>20</sup>.

Durante la época de 2200-1550 A.E.C., se usaban los arcos, las lanzas, las jabalinas, las espadas y las hachas<sup>21</sup>.

En la próxima época de 1550-1200 A.E.C., también usaban los arcos, las lanzas, las jabalinas, las dagas y las espadas. Las carcajes eran de cuero con una correa para el hombro. La armadura del cuerpo consistió de cuero o de tela áspero con escamas de bronce. Unas cotas de malla protegían a los aurigas y a los arqueros tanto como los carros de guerra y a los caballos. Los egipcios usaban sus carros de guerra como bases móviles para los arqueros. En contraste, los Hetheos usaban sus carros de guerra como bases móviles para la infantería que estaba armada con las jabalinas y que podía luchar sin carros de guerra<sup>22</sup>.

La época de 1200-900 A.E.C. correspondió a la era de David y Goliath. Durante el combate de mano-a-mano, Goliath fue protegido por un escudero<sup>23</sup>.

En contraste, con la guerra moderna se utiliza los aviones, los portaaviones, los proyectiles, los tiros de la armada, la artillería, los morteros, y unos ataques de la infantería<sup>24</sup>.

## VI. LA ESTRATEGIA MILITAR

Durante la época Bíblica la estrategia militar incluía los ataques de sorpresa, las emboscadas, la concentración de fuerza, los ataques de noche, y las artimañas<sup>25</sup>. Había tres métodos para conquistar una ciudad fortificada: (1) un medio directo –se penetró la muralla por romperla, por treparla o por excavar un túnel por debajo–; (2) el asedio; (3) un medio indirecto –por la artimaña–<sup>26</sup>.

20. *Ibidem*, pp. 266, 267.

21. *Ibidem*, p. 267.

22. *Ibidem*, pp. 268-270.

23. *Ibidem*, pp. 270-271.

24. NASH, M. (Leich): *Cumulative Digest of United States Practice in International Law 1981-1988*, Office of the Legal Adviser Department of State, 1995, p. 3413.

25. Encyclopedia Judaica, *supra* nota 18, pp. 270, 271, 273.

26. *Ibidem*, p. 273.

Un acontecimiento en la Biblia que tiene que ver con una emboscada y un ataque nocturno ocurrió cuando Josué y los Israelitas fingieron una retirada para hacer salir los habitantes de la ciudad. Josué eligió treinta mil hombres de valor y los envió por la noche. Les ordenó que se emboscaran detrás de la ciudad, no muy lejos, y que estuvieran listos. El les dijo que él y la gente que estaban consigo se acercarían a la ciudad. Les instruyó que cuando los habitantes de la ciudad se les confrontan, ellos deben de huirse. Ellos deben de seguir escapándose hasta que los habitantes se alejen de la ciudad. De modo que los habitantes van a pensar que ellos están huyendo. Josué les dijo a los Israelitas que entonces debieron de asomarse de la emboscada, tomar posesión de la ciudad y encenderla<sup>27</sup>.

La estrategia de un ataque nocturno se describe en la batalla entre Gedeón y los Madianitas. Gedeón y los cien hombres que le acompañaron vinieron a la parte más de afuera del campamento por la noche. Sonaron las trompas y rompieron los cántaros que tenían en las manos. Llevaban las antorchas en las manos izquierdos y las trompas en las manos derechos. Gritaron, “La espada para el Señor y para Gedeón”. Cada uno se quedó en su lugar alrededor del campamento; y los habitantes huyeron<sup>28</sup>.

Durante la época moderna, los medios legales para atacar al enemigo incluyen un asalto por la infantería, la emboscada, y los francotiradores<sup>29</sup>. El Convenio de La Haya de 1907 declara que específicamente las artimañas de guerra son permisibles<sup>30</sup>.

## VII. EL ASESINATO

El 4 de diciembre de 1981, el Presidente Ronald Regan promulgó el Órden Ejecutivo No 12333, “Las Actividades del Servicio de Inteligencia de los Estados Unidos”. El Órden hace constar que “ninguna persona empleada por o comportándose en nombre del gobierno de los Estados Unidos debe de implicarse con el asesinato o de conspirar referente al asesinato”<sup>31</sup>.

Sin embargo, durante una guerra, el uso de fuerza militar contra los objetos legítimos no está prohibido<sup>32</sup>. Por lo semejante, durante una época de

27. Josué 8: 3-8.

28. Los Jueces 7: 9; 7: 19-21.

29. NASH: *supra* nota 24, p. 3413.

30. El Convenio de La Haya de 1907, *supra* nota 17, art. XXIV, p. 2286.

31. NASH: *supra* nota 24, p. 3411.

32. *Ibidem*, p. 3411.

paz, no está prohibido el uso de fuerza militar contra los objetos legítimos donde los individuos o los grupos manifiestan una amenaza a la seguridad nacional de los Estados Unidos<sup>33</sup>. Cuando el asesinato se utiliza en cuanto a las actividades militares durante una guerra en contra de los combatientes enemigos o los objetos militares, unos actos de violencia que incluyen un elemento de sorpresa son permisibles<sup>34</sup>. Los combatientes que se implican en las disparadas, en los asaltos, en el apoyo logístico o el apoyo de comunicaciones están sujetos al ataque<sup>35</sup>.

La prohibición en contra del asesinato también se encuentra en el Convenio de La Haya de 1907. Hace constar que “es prohibido específicamente matar o herir con traición a los individuos que pertenecen a una nación o un ejército hostil”<sup>36</sup>. Pero no excluye los ataques en contra de los soldados o los oficiales del enemigo si se encuentran en la zona de hostilidades<sup>37</sup>.

Todos esos requisitos que pertenecen al asesinato acatan al acontecimiento Bíblico de Débora en el Libro de los Jueces. Esta época ocurrió después de la era de Josué cuando los Israelitas lucharon contra los Cananeos. Habían ciertos campeones, conocidos como jueces, quienes rescatarían a la gente de la calamidad. Ellos eran Gedeón, Jephthé, Samsón y Débora. El patriotismo de Débora unió a los Israelitas en tiempos de peligro. Su victoria era una de las batallas más decisivas del mundo<sup>38</sup>. Ocurrió el siguiente:

Débora, una profetisa, juzgó a Israel durante esa época. Ella estaba sentada bajo una palmera y los Israelitas se le acercaron para el juicio. Ella llamó a Barac y le dijo que el Señor ordenó ir hasta el monte Tabor con diez mil hombres. Ella le siguió diciendo que iban a mover al arroyo el capitán Sísara del ejército de Jabín con sus carros de guerra y su multitud y se los entregaría. Entonces Barac le dijo a Débora que si ella le acompañara, el iría pero si ella no le acompañara, el no iría. Ella le respondió que si le acompañara pero que él no tendría el honor de la misión porque el Señor le entregaría a Sísara a una mujer. Entonces Débora y Barac se adelantaron con los diez mil hombres.

Había un individuo que se llamaba Heber, un Cineo, quien le informó a Sísara que Barac iba al monte Tabor. Por consiguiente, Sísara agrupó sus no-

33. *Ibidem*, p. 3411.

34. *Ibidem*, p. 3413.

35. *Ibidem*, p. 3413.

36. El Convenio de La Haya de 1907, *supra* nota 17, art. XXIII(b), p. 2285.

37. NASH: *supra* nota 24, p. 3415.

38. The Pentateuch and Haftorahs, *supra* nota 2, p. 281.

vecientos carros de guerra de hierro y toda la gente que estaba consigo. Débora le dijo a Barac, “Arriba, que hoy es el día en que el Señor le entrega a Sísara”. Barac bajo del monte Tabor con los diez mil hombres. El Señor desconcertó a Sísara y sus carros de guerra y a su hueste con la espada ante Barac. Sísara salió de su carro de guerra y huyó de pié. Pero Barac persiguió los carros de guerra y la hueste. Toda la hueste se cayó por la espada y no se quedó ningún hombre.

Sísara logró huir de pie a la tienda de Jael, la esposa de Heber. Había paz entre Jabín y Heber. Jael salió para saludar a Sísara y le dijo, “Venga, venga, no tenga miedo”. Él entró en la tienda y ella le cubrió con una alfombra. Él le pidió agua para beber porque tenía sed. Ella le dio leche y le cubrió. Él le dijo a ella que se quedara en la puerta de la tienda y si alguien viene a preguntar si hay hombre adentro que ella debiera de responder que no. Entonces Jael tomó una clavija de tienda y un martillo, le acercó calladamente, y golpeó la clavija en las sienes de Sísara hasta que la clavija penetró el suelo. El estaba durmiendo profundamente y se desmayó y murió. Mientras Barac perseguía a Sísara, Jael salió a saludarle y le dijo, “Venga, le mostraré al hombre que busca”. Llegó él y observó a Sísara quien estaba muerto con la clavija de tienda en los sienes. Así que el Señor sojuzgó a Jabín, el rey de Canaán, ante los Israelitas<sup>39</sup>.

### VIII. PERMISO PARA USAR EL TERRITORIO EXTRANJERO

El Convenio de La Haya provee que se debe de respetar a las vidas de las personas y la propiedad privada<sup>40</sup>. Cuando es necesario usar o pasar por un territorio extranjero, el procedimiento apropiado es pedir y recibir permiso del territorio extranjero para tal uso dando respecto a las personas y la propiedad privada.

Durante la época moderna, el uso de territorio extranjero llegó a ser necesario para asistir a los Estados Unidos en su acción en Afganistán. Los países de Uzbekistán y Kirguizistán otorgaron permiso para autorizar a miles de tropas de los Estados Unidos y de la coalición y los aviones de estacionarse en sus países. Turkmenistán, Kazajstán y Tayiquistán dieron permiso para repostar y para volar por encima de sus países. Tayiquistán aprobó el uso de su

39. Los Jueces 4: 4-24.

40. El Convenio de La Haya de 1907, *supra* nota 17, art. XLVI, p. 2289.



aeropuerto internacional como base para repostar. Además, Kazajstán dio permiso para usar sus bases. Cuando el gobierno de Uzbekistán hizo un pedido para que las tropas de los Estados Unidos salieran de la base, los Estados Unidos dijeron que iban a respetar el límite<sup>41</sup>.

La Constitución de España de 1812 tenía una provisión específica en cuanto al uso del territorio. El Capítulo VII, Artículo. 131, hace constar que las Cortes tienen la facultad de “conceder o negar la admisión de tropas extranjeras en el reino”.

Por lo semejante, durante la época Bíblica, los Israelitas tenían que pasar por la tierra de los de Edom en el camino del rey. Los de Edom eran descendientes de Esau, el hermano gemelo de Jacob<sup>42</sup>. Los Israelitas pidieron permiso de pasar y ofrecieron pagar el agua que usarían. Sin embargo, se les negó el permiso y los Israelitas se apartaron. De esta manera, respetaron las vidas de las personas y la propiedad privada. Lo que ocurrió fue lo siguiente:

Moisés le envió unos mensajeros al rey de Edom. Los mensajeros le explicaron la situación difícil de los Israelitas, como habían entrado en Egipto y habían vivido allí mucho tiempo, como los maltrataron los Egipcios y como los Israelitas llamaron al Señor y Él los libertó de Egipto. Los mensajeros continuaron diciendo que ya que los Israelitas se encontraron en el borde, que quisieran pasar por la tierra, pero que no pasarían ni por el campo ni por la viña, ni bebería el agua de los pozos. Simplemente, viajarían por el camino del rey hasta pasar el borde. Edom les dijo que no y les amenazó con la espada. Los Israelitas intentaron razonar por explicar si beben el agua, lo pagarían; que los dejen pasar, que no hay daño. Pero Edom rehusó el pedido y se agrupó mucha gente contra ellos. Por consiguiente, se alejaron los Israelitas<sup>43</sup>.

Otro ejemplo ocurrió cuando los Israelitas les pidieron permiso a los Amorreos para pasar por el camino del rey. En este caso no solamente les negó el permiso, sino que Sehón, el rey de los Amorreos, atacó a los Israelitas y ellos tuvieron que luchar. Ocurrió lo siguiente:

Los Israelitas le enviaron unos mensajeros a Sehón, el rey de los Amorreos. Pidieron permiso para pasar por la tierra, asegurándolos que no entrarían ni al campo ni a las viñas, ni beberían el agua de los pozos; que viajarían por el camino del rey hasta pasar el borde. Pero Sehón les negó el permiso

41. BROWN, D.: “U.S.: Links Improved Central Asian Human Rights”, *The Miami Herald* (28 junio 2002), p. A22. MIROVALEV, M.: “American Troops to Leave Base”, *The Miami Herald* (28 septiembre 2005), p. A24.

42. The Pentateuch and Haftorahs, *supra* nota 2, p. 657.

43. Los Números 20: 14-21.

y amasó toda su gente y luchó en contra de los Israelitas. Los Israelitas pelearon con sus espadas y lograron tomar posesión de la tierra<sup>44</sup>.

## IX. LOS TRATADOS

Los tratados de paz para terminar un conflicto armado pertenecen no solamente a la época moderna, sino también a la época Bíblica. Un ejemplo de un tratado de paz en la Biblia ocurrió entre Ben-Adad de los Siros y Achab, el rey de Israel. Los reyes Israelitas se conocieron por su humanidad por lo cual la razón y la misericordia involucraron las leyes de la guerra<sup>45</sup>. Los acontecimientos siguientes resultaron en el tratado de paz entre Ben-Adad y Achab:

Ben-Adad amasó a los Siros y se fueron a Aphec para luchar contra los Israelitas. Los Israelitas se agruparon y acamparon ante ellos. Los Israelitas eran como un rebaño de cabritos pero los Siros llenaron el país. Los dos grupos acamparon siete días. Entonces comenzó la batalla. Los Israelitas mataron a cien mil Siros en un día. Los que se quedaron huyeron a Aphec, la ciudad, y allí la muralla se cayó encima de veintisiete mil hombres. Huyó Ben-Adad y entró en la ciudad y llegó a una área interior. Su gente le dijo que había oído hablar que los reyes de Israel eran misericordiosos. Le sugirieron que debiera de vestirse de harpillera, de poner cuerdas sobre la cabeza y acercarse al rey de Israel por si acaso le salvara la vida. Así que Ben-Adad se le acercó. Achab le invitó a subir a su carro de guerra. Ben-Adad le dijo, “Las ciudades que mi padre le quitó de su padre, yo las restauraré; y Ud. debe de hacer calles en Damasco tales como mi padre ha hecho en Samaria”. Y Achab dijo que le iba a dejar escapar e hizo un convenio con él<sup>46</sup>.

Durante la época moderna, los tratados que pertenecen a la ley de la guerra surgieron para reducir los horrores del conflicto por medio de balancear las actividades militares que son necesarias con los principios humanitarios para ser victorioso<sup>47</sup>. Este es el propósito principal del Convenio de La Haya de 1907 y de los Convenios de Ginebra de 1949.

Durante la segunda conferencia de paz en La Haya, cuarenta y cinco potencias independientes se reunieron para hablar de cuestiones internaciona-

44. Los Números 21: 21-26.

45. The Pentateuch and Haftorahs, *supra* nota 2, p. 831.

46. 1 Reyes 20: 26-27, 29-31, 33-34.

47. GREEN, L.C.: *The Contemporary Law of Armed Conflict*, 2da ed., Juris Publishing, Manchester University Press, Manchester, 2000, p. 348.

les. Llegó a ser importante tener un acuerdo general por lo cual las consecuencias desastrosas de la guerra serían reducidos a lo mínimo en cuanto a los que son neutrales, a los que son no combatientes, a los enfermos y a los heridos<sup>48</sup>. El Convenio de La Haya de 1907 contiene noventa y siete artículos y revisa el Convenio de La Haya de 1899, lo cual contiene sesenta y un artículos<sup>49</sup>.

El Convenio de 1907 da dirección en cuanto al comienzo de las hostilidades. Indica que ninguna parte debe de ser sorprendida<sup>50</sup>.

Esta sección se parece a la directiva Bíblica que prohíbe a los Israelitas de atacar sin demandar primero la rendición del enemigo<sup>51</sup>. Hace constar la directiva que cuando se acerca a una ciudad para luchar, hay que proclamar la paz. Si la respuesta es la paz, entonces la gente de allí les servirán. Si la gente no quiere hacer las paces, entonces hay que asediar la ciudad<sup>52</sup>.

El Convenio de La Haya de 1907 contiene una sección que pertenece a los espías. Hace constar que no son caracterizados como espías los siguientes –los soldados y los ciudadanos que llevan a cabo su misión al descubierto y que son encomendados con entregar los despachos para su propio ejército o por el del enemigo–<sup>53</sup>.

Durante la época Bíblica había un acontecimiento fascinante que tiene que ver con los espías. Se relata en el Libro de Josué. Josué envió a dos espías para ver la tierra y Jericó. Jericó estaba bien fortificada y tenía un solo portón. Era la entrada a la Tierra Prometida y su captura era de gran importancia para los Israelitas. El acuerdo entre los dos espías y Rahab parecía un contrato legal muy detallado que especificó los términos y las condiciones. La promesa de seguridad que dieron los espías fue acondicionada al secreto de Rahab en cuanto a su visita y sus intenciones<sup>54</sup>. Lo que ocurrió fue el siguiente:

Josué envió a dos espías con instrucciones de ver la tierra y Jericó. Ellos se fueron y llegaron a la casa de Rahab y se quedaron allí. El rey de Jericó se

48. HILL, D.: *The Net Result at The Hague*, S. Doc. No 444, 60<sup>th</sup> Cong., 1<sup>st</sup> Sess., 1908, pp. 3, 4.

49. Report of the Delegates of the United States to the Second International Peace Conference Held at The Hague from June 15 to October 18, 1907, S. Rep. No. 444, 60<sup>th</sup> Cong., 1<sup>st</sup> Sess., 1908, p. 29.

50. *Ibidem*, p. 34.

51. The Jewish Encyclopedia, num. 12, Ktav Publishing House, Inc., New York, 1964, p. 464.

52. Deuteronomio 20: 10-12.

53. El Convenio de La Haya de 1907, *supra* nota 17, art. XXIX, p. 2286.

54. The Pentateuch and Haftorahs, *supra* nota 2, pp. 635-636.

enteró de que llegaron unos hombres para ver la tierra. El rey le ordenó a Rahab a entregarle a los hombres que estaban en su casa. Pero ella los escondió. Luego le dijo al rey que los hombres si habían llegado pero no sabe donde están y que a la hora de cerrar el portón, cuando estaba oscura, se fueron los hombres. Le dijo que les persiguiera rápidamente para sobrecogerlos. Pero, en realidad ella los trajo al techo y los escondió entre los tallos de lino que ella había extendido sobre el techo. Los hombres los persiguieron y se cerró el portón. Entonces ella subió al techo y les dijo a los espías que sabía que el Señor les ha dado la tierra a los Israelitas y que los habitantes de la tierra los tienen miedo. Continuó diciendo que habían oído hablar como el Señor ha secado el Mar Rojo cuando ellos salieron de Egipto; como han destruido a los dos reyes de los Amorreos, Sehón y Og. Repitió que los habitantes tenían miedo; que el Señor está en el cielo arriba y en la tierra abajo. Ella los recordó que los había tratado con bondad y quería que ellos juraran que trataran con bondad también a su familia –su padre, su madre, sus hermanas y los otros y todo lo que tenían– para que estén salvados de la muerte. Respondieron los espías que sean sus vidas por la de ella si ella no revela su situación; que cuando el Señor les da la tierra, ellos le tratarían con bondad. Entonces ella les dejó bajar por un cordón por la ventana. Era posible porque su casa estaba al lado de la muralla. Ella les aconsejó que se fueran a la montaña y que se escondieran allí tres días hasta que hubieran vuelto los que los persiguieron. Después ellos pueden seguir su camino. Los hombres le dijeron a ella que cuando la multitud entra en la tierra, ella debe de atar el mismo cordón escarlato en la ventana y reunir a su padre, a su madre y a la familia en la casa; que cualquier persona que salga de la casa a la calle tendrá la culpa y ellos no; que si cualquier persona que está dentro de la casa sufra daño, ellos tendrían la culpa. Ellos le continuaron diciendo a ella que si ella divulga su situación, ellos no tendrán la culpa del juramento. Ella les respondió que estaba de acuerdo. Entonces ellos se fueron y ella ató el cordón escarlato en la ventana. Ellos llegaron a la montaña y se quedaron allí tres días hasta que habían vuelto los que los persiguieron. Los que los persiguieron los buscaron pero no los encontraron. Entonces los dos hombres descendieron de la montaña y volvieron a Josué y le contaron todo lo que pasó<sup>55</sup>.

Los Convenios de Ginebra de 1949 surgieron debido a la necesidad de revisar y modernizar los convenios que ya existían. El propósito de los convenios fue a dar tratamiento más uniforme y asegurar la protección más efec-

55. Josué 2: 1-24.

tiva para las personas designadas<sup>56</sup>. También el propósito fue a relevar y reducir el sufrimiento de las personas que llegan a ser víctimas de un conflicto armado<sup>57</sup>.

Este tratado se divide en cuatro secciones:

1. El convenio para la mejoría de la condición de los heridos y los enfermos en las fuerzas armadas en el campo.
2. El convenio para la mejoría de la condición de los heridos y los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas del mar.
3. El convenio que pertenece al tratamiento de los prisioneros de guerra.
4. El convenio que pertenece a los ciudadanos durante una guerra.

Los convenios contienen un total de 429 artículos<sup>58</sup>.

Los primeros tres convenios incluyen los principios que los Estados Unidos habían aceptado en los tratados previos. El cuarto convenio respecto a los ciudadanos es un documento nuevo. Hasta acaecer este tratado, no había ni un tratado separado y comprensivo que estableció las normas para el tratamiento humano de los ciudadanos durante la guerra, aunque el convenio sí reflejó unos conceptos del cuarto convenio de La Haya de 1907<sup>59</sup>.

Los convenios se firmaron por los Estados Unidos el 12 de agosto de 1949, y se transmitieron al Senado para su aviso y su consentimiento el 25 de abril de 1951<sup>60</sup>. Según la Constitución de los Estados Unidos, el Presidente tiene el poder con el aviso y el consentimiento del Senado para establecer los tratados con tal de que dos tercios de los Senadores estén de acuerdo<sup>61</sup>.

Sin embargo, el Senado no consideró los convenios hasta 1955. La razón por esa demora fue porque antes de que un número suficiente de las naciones había ratificado los convenios, surgió la situación en Korea. Debido

56. 101 Cong. Rec., 1955, p. 9959.

57. *Ibidem*, p. 9962.

58. Los Convenios de Ginebra de 1949, 6 U.S.T., p. 3115, 75 U.N.T.S., p. 31; vide la página web [http://www.boe.es/g/es/iberlex/bases\\_datos/gazeta.php](http://www.boe.es/g/es/iberlex/bases_datos/gazeta.php), 23 agosto 1952, pp. 3822-3830. El Primer Convenio tiene 64 artículos. Los Convenios de Ginebra de 1949, 6 U.S.T., p. 3219, 75 U.N.T.S., p. 85; vide la página web [http://www.boe.es/g/es/iberlex/bases\\_datos/gazeta.php](http://www.boe.es/g/es/iberlex/bases_datos/gazeta.php), 26 agosto 1952, pp. 3870-3876. El Segundo Convenio tiene 63 artículos. Los Convenios de Ginebra de 1949, 6 U.S.T., p. 3317, 75 U.N.T.S., p. 135; vide la página web [http://www.boe.es/g/es/iberlex/bases\\_datos/gazeta.php](http://www.boe.es/g/es/iberlex/bases_datos/gazeta.php), 5 septiembre 1952, pp. 4045-4069. Los Convenios de Ginebra de 1949, 6 U.S.T., p. 3517, 75 U.N.T.S., p. 287; vide la página web [http://www.boe.es/g/es/iberlex/bases\\_datos/gazeta.php](http://www.boe.es/g/es/iberlex/bases_datos/gazeta.php), 2 septiembre 1952, pp. 3997-4017. El Cuarto Convenio tiene 159 artículos.

59. Vide *supra* nota 56.

60. Vide *supra* nota 56, p. 9963.

61. U.S. Const., art. II, sec. 2, cl. 2.

a la tensión internacional no se creyó aconsejable someter los convenios al Senado<sup>62</sup>.

En España, según el Boletín Oficial del Estado, los convenios fueron ódos por la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas en cumplimiento con el Artículo 14 de la Ley Orgánica y fueron ratificados el cuatro de julio de 1952. Los instrumentos de ratificación fueron depositados en Berna el cuatro de agosto de 1952. Proveen los convenios que el Consejo federal suizo registre los convenios con la Secretaria de las Naciones Unidas. También hace constar que “El Consejo federal suizo transmitirá una copia certificada conforme al convenio a cada uno de los Estados signatarios así como a los Estados que se adhieran al mismo”<sup>63</sup>.

Según la presente Constitución de España, la autorización para la conclusión de los tratados puede ser establecida por medio de una ley orgánica. El consentimiento del Estado para obligarse a los tratados requiere la autorización previa de las Cortes Generales en casos de los tratados o los acuerdos de carácter militar<sup>64</sup>.

Por lo semejante, la Constitución de España de 1812, Capítulo VII, Artículo 131, hace constar que una de las facultades de las Cortes es “aprobar antes de su ratificación los tratados de alianza ofensiva...”.

Los cuatro convenios aplican a declaraciones formales de guerra internacional tanto como el romper de hostilidades de hecho cuando no hay una declaración<sup>65</sup>. Todos los convenios contienen las provisiones casi idénticas en cuanto a la ejecución y la prevención de abusos y violaciones<sup>66</sup>.

### Convenio I. *Los heridos y los enfermos en las fuerzas armadas en el campo*

Este convenio halla el origen del Convenio de Ginebra de 1864 lo cual se atribuye al suizo, J. Henry Durant, quien observó el sufrimiento de los soldados heridos en Solferino<sup>67</sup>. Solferino era una aldea en el norte de Italia donde, el 24 de junio de 1859, los franceses y los cerdeñas lucharon una batalla

62. Vide *supra* nota 56, p. 9961.

63. Jefatura del Estado, Instrumentos de Ratificación del Convenio de Ginebra; vide la página web [http://www.boe.es/g/es/iberlex/bases\\_datos/gazeta.php](http://www.boe.es/g/es/iberlex/bases_datos/gazeta.php), 23 agosto 1952, p. 3830; 26 agosto 1952, p. 3876; 5 septiembre 1952, p. 4069; 2 septiembre 1952, p. 4017.

64. Const. de España, Título III, Capítulo III, art. 93, 94(1)(b).

65. Vide *supra* nota 56, p. 9959.

66. Vide *supra* nota 56, p. 9964.

67. Vide *supra* nota 56, p. 9964.

sangrienta con los austríacos. Aunque la batalla no resultó en una decisión clara, los austríacos se retiraron a sus fortalezas estratégicas. Napoleón III se sobresaltó por las pérdidas grandes y se encontró con el Emperador Francis Joseph de Austria en Villafranca di Verona y se preparó una paz preliminar. El filántropo suizo, J. Henry Durant, estaba presente durante la batalla. Su experiencia le inspiró a promover la Cruz Roja, la cual se fundó en 1864<sup>68</sup>. Se nota que el Artículo 38 del Convenio I hace constar que, “Como homenaje a Suiza, el signo heráldico de la Cruz Roja en fondo blanco, formado por inversión de los colores federales, queda mantenido como emblema y signo distintivo del servicio sanitario de los ejércitos”.

El Convenio de 1864 hace constar que se debe de cuidar a los combatientes heridos y enfermos no obstante su nacionalidad. El Convenio de 1949 retiene esas provisiones y también provee unas modificaciones. Prohíbe el tratamiento diferencial de las víctimas basado en la nacionalidad, el sexo, la raza, la religión y las opiniones políticas. Prohíbe el homicidio, el exterminio y la violencia a las personas. Además, los miembros de las fuerzas oponentes quienes están enfermos y heridos no deben de estar sometidos a la tortura ni a los experimentos biológicos. Tampoco deben de estar excluidos del cuidado médico<sup>69</sup>. Un soldado herido o enfermo se considera “*hors de combat*”<sup>70</sup>. El convenio no da una definición de un combatiente “herido o enfermo” porque cualquiera definición podía ser restrictiva y resultar en la mala interpretación y el abuso<sup>71</sup>.

El Convenio de la Haya tiene una provisión similar. Prohíbe matar o herir a un enemigo quien ha puesto a un lado las armas y, sin manera de defensa, se ha rendido<sup>72</sup>.

El tratamiento humano que se describió en los tratados ya mencionados también es evidente en los acontecimientos Bíblicos. Ocurrió lo siguiente:

Los hombres estaban en medio de Samaria. El rey de Israel le preguntó a Eliseo cuando los vio si debe de afligirlos. Eliseo le respondió que no debe de afligirlos. Le indicó que los había tomado cautivos con la espada y el arco. Le dijo que les diera el pan y el agua para comer y beber y dejarlos regresar

68. The Columbia Gazetteer of the World, num. 3, Columbia University Press, New York 1998, p. 2963.

69. Convenio I de Ginebra de 1949, art. 12, 6 U.S.T., p. 3122, 74 U.N.T.S., p. 38, supra nota 63, p. 3823; 101 Cong Rec., 1955, p. 9964.

70. Convenio I de Ginebra de 1949, art. 3, 6 U.S.T., p. 3116, 75 U.N.T.S., p. 32, supra nota 63, p. 3822. “*Hors de combat*” se traduce como incapaz de luchar.

71. PICTET, J.: *The Geneva Conventions of 12 agosto 1949*, Commentary, núm. I, International Committee of the Red Cross, Geneva, 1952, p. 136.

72. El Convenio de La Haya de 1907, supra nota 17, art. XXIII(c), p. 2285.

a su jefe. Entonces les preparó gran bastimiento. Cuando habían comido y bebido, los mandó a otra parte y regresaron a su jefe<sup>73</sup>.

Convenio II. *Los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas del mar*

Un “naufragio” se define como un naufragio de cualquiera causa, incluso los aterrizajes forzados al mar o de los aviones<sup>74</sup>. Hay un deber de buscar a los náufragos, a los heridos y a los enfermos. También hay un deber de llevarlos a bordo y darles el cuidado necesario tanto como la protección contra el pillaje y el mal tratamiento. Hay que tomar las medidas para trasladar a los heridos y a los enfermos del mar fuera de una área asediada y circundada<sup>75</sup>. Se debe de tratar con humanidad a tales personas para que no haya diferencia basada en el sexo, la raza, la nacionalidad, la religión, las opiniones políticas u otro criterio. Cualquier intento con respecto a sus vidas o el uso de violencia se Prohíbe totalmente. Prohíbe el homicidio, el exterminio, la tortura, los experimentos biológicos y la exclusión intencional de asistencia médica. Hay una obligación moral de rescatar a los náufragos de toda manera<sup>76</sup>.

Durante la época Bíblica había un rescate humanitario del náufrago Moisés. En ese tiempo el nuevo rey de Egipto, probablemente Raamses II, decidió que había demasiados Israelitas. Debido a su aumento, el rey planeó aniquilarlos. El tenía miedo de que los Israelitas asistieran a los Hetheos y por eso ordenó a su gente que ahogaran a los hijos varones congénitos de los Israelitas. El ahogo iba a tener lugar en el río Nilo. El Nilo, el río más largo del Mundo Antiguo, empezó en el corazón de África y fluyó hacia el norte, más de 3.000 millas, al Mediterráneo. El bajel que fue construido para Moisés fue un cofre. Consistió en unas plantas del papiro que crecieron hasta de diez a doce pies de altura. Se usaron las hojas para hacer los barcos. El betún se usó para hacer impermeable un bajel. A pesar del orden de matar, la hija de Faraón se conmovió a salvar a Moisés<sup>77</sup>. El rescate del náufrago Moisés desarrolló así:

73. 2 Reyes 6: 20-23.

74. Convenio II de Ginebra de 1949, art. 12, 6 U.S.T., p. 3228, 75 U.N.T.S. pp. 92, 94, supra nota 63, p. 3871.

75. *Ibidem*, art. 18, 6 U.S.T., p. 3230, 75 U.N.T.S., p. 96, supra nota 63, p. 3872.

76. *Ibidem*, art. 12, 6 U.S.T., p. 3226, 75 U.N.T.S., pp. 92, 94, supra nota 63, p. 3871. PICTET, J.: *The Geneva Conventions of 12 agosto 1949*, Commentary, num II, International Committee of the Red Cross, Geneva, 1960, p. 87.

77. The Pentateuch and Haftorahs, supra nota 2, pp. 206, 207.



Surgió en Egipto un rey nuevo quien no conoció a José. Le dijo a su gente que los Israelitas eran demasiado numerosos y poderosos y si ellos se multiplicaban y si había una guerra, ellos podían unirse con los enemigos. Faraón ordenó a su gente que tiraran al río cada hijo congénito pero que dejaran viva cada hija congénita. Había un hombre de la casa de Levi quien se casó con una mujer también de la casa de Levi. Ella tenía a un hijo y lo escondió por tres meses. Cuando ya no era posible esconderlo, ella hacía un bajel de plantas del papiro y puso el betún. Metió el niño adentro y puso el bajel en el río. La hermana del niño miraba desde la distancia para ver lo que le pasaría. La hija de Faraón llegó al río para bañarse y sus doncellas caminaban por el río. Ella vio el bajel y mandó a sus doncellas a traerlo. Cuando lo abrió, vio al niño llorando. Ella tenía compasión y notó que era uno de los niños de los Israelitas. Entonces la hermana del niño le preguntó a la hija de Faraón si debe de buscar a una Israelita quien podría amamantar al niño. La hija de Faraón le respondió que fuera. Llamó a la madre del niño y la hija de Faraón le dijo que llevara al niño, que lo amamantara y ella le pagaría. Así ocurrió. Cuando había crecido el niño, la madre lo trajo a la hija de Faraón y el llegó a ser el hijo de la hija de Faraón. Ella le dio el nombre de Moisés porque ella le había sacado del agua<sup>78</sup>.

### Convenio III. *Los prisioneros de guerra.*

Los prisioneros de guerra son los que han caído al poder del enemigo y que pueden ser clasificados en los grupos siguientes:

1. Los miembros de las fuerzas armadas de una parte del conflicto; los miembros de las milicias o un cuerpo voluntario que forma parte de tales fuerzas armadas;
2. Los miembros de otras milicias, de otro cuerpo voluntario, los movimientos organizados de resistencia;
3. Los miembros de unas fuerzas armadas regulares quienes profesan la fidelidad a un gobierno o a una autoridad que no reconoce el Poder que Detiene;
4. Las personas quienes acompañaran a las fuerzas armadas sin ser miembros, por ejemplo, los miembros ciudadanos de una tripulación militar, o los correspondientes de guerra quienes tienen la autorización de las fuerzas armadas;

78. Éxodo 1: 8-10, 22; Éxodo 2: 1-10.

5. Los miembros de las tripulaciones, incluso los pilotos y los aprendices;
6. Los habitantes de un territorio no ocupado quienes, al acercarse el enemigo, toman las armas espontáneamente para resistir a las fuerzas invasores<sup>79</sup>.

El Tercer Convenio provee que todos los efectos y los artículos del uso personal, con la excepción de las armas, los caballos, el equipo militar y los documentos militares se queden en la posesión de los prisioneros de guerra<sup>80</sup>. Esta provisión también se encuentra en el Convenio de La Haya de 1907<sup>81</sup>. El Tercer Convenio de Ginebra provee que las cantidades de dinero que llevan los prisioneros de guerra no se les debe de quitar con excepción de un orden de un oficial y después de apuntar la información en un registro. El Poder que Detiene puede sacar unos artículos de valor de los prisioneros de guerra solamente por razones de seguridad<sup>82</sup>.

Un pago se les da a todos los prisioneros y esta fijo a base de cinco categorías de graduación<sup>83</sup>. El Convenio de La Haya de 1907 provee que el estado puede utilizar la labor de los prisioneros de guerra y que se les dará las pagas<sup>84</sup>.

El Tercer Convenio de Ginebra requiere que libertaran y repatriaran a los prisioneros de guerra sin demora después de la cesación de las hostilidades activas<sup>85</sup>.

Estas provisiones modernas que pertenecen al tratamiento de los prisioneros de guerra difieren de las provisiones Bíblicas<sup>86</sup>. Durante la época Bíblica, la gente conquistada se llevaron a la cautividad y su propiedad se llevó como el despojo de la guerra<sup>87</sup>. Sin embargo, el Convenio de Ginebra, tanto como el Convenio de La Haya hacen constar que se prohíbe el pillaje<sup>88</sup>. Los

79. Convenio III de Ginebra de 1949, art. 4, 6 U.S.T. pp. 3320, 3322, 75 U.N.T.S., p. 138, 140, *supra* nota 63, p. 4046.

80. *Ibidem*, art. 18, 6 U.S.T., p. 3332, 75 U.N.T.S., pp. 150, 152, *supra* nota 63, p. 4048.

81. El Convenio de La Haya de 1907, *vide supra* nota 17, art. IV, p. 2282.

82. Convenio III de Ginebra de 1949, art. 18, 6 U.S.T., p. 3332, 75 U.N.T.S., pp. 150, 152, *vide supra* nota 63, p. 4048.

83. *Ibidem*, art. 60, 6 U.S.T., p. 3362, 75 U.N.T.S., p. 180, *vide supra* nota 63, p. 4052.

84. El Convenio de La Haya de 1907, *vide supra* nota 17, art. VI, p. 2282.

85. Convenio III de Ginebra de 1949, art. 118, 6 U.S.T., p. 3406, 75 U.N.T.S., p. 224, *vide supra* nota 63, p. 4058.

86. ROBERTS, G.: *vide supra* nota 1, p. 232.

87. *Vide supra* nota 51, p. 465.

88. Convenio IV de Ginebra de 1949, art. 33, 6 U.S.T., p. 3540, 75 U.N.T.S., pp. 308, 310, *vide supra* nota 63, p. 4001. El Convenio de La Haya de 1907, *vide supra* nota 17, art. XLVII, p. 2289.

textos Bíblicos proveen las explicaciones en cuanto al conducto que pertenece al despojo de la guerra. Los textos recalcan la prohibición estricta contra la idolatría. Las imagines grabadas de los dioses tenían que ser destruidos mientras que las vasijas de plata, de oro, de latón o de hierro se llevaron para “la tesorería del Señor”<sup>89</sup>. Eso se clarifica en varias provisiones Bíblicas:

1. Maldicho sea el hombre quien haga una imagen grabada o fundida, una abominación al Señor, un trabajo de las manos del artesano<sup>90</sup>.
2. Hay que destruir todos los lugares donde las naciones, que hay que desalojar, han servido a sus dioses. Hay que destruir sus altares, sus pilares y las imágenes grabadas de sus dioses<sup>91</sup>.
3. Hay que desperdiciar a toda la gente que el Señor les entrega. No se les debe tener piedad ni servir a sus dioses porque eso les será una trampa<sup>92</sup>.
4. Hay que quemar las imágenes grabadas de sus dioses. No se debe codiciar ni la plata ni el oro que hay allí ni llevarlo para que no sean enredados; es una abominación al Señor<sup>93</sup>.
5. Hay que apartarse de las imágenes para que no se hagan maldichos por llevarlas. Pero toda la plata, el oro y las vasijas de latón y de hierro vendrán a la tesorería del Señor<sup>94</sup>.

Maimónides<sup>95</sup> dio perspicacia en cuanto a la prohibición en contra de la idolatría. El razonó que si una persona recibió dinero por un ídolo y subsecuentemente tenía éxito en sus negocios, esa persona atribuiría la causa de su éxito al ídolo; podría tomar equivocadamente unas circunstancias accidentales por unas causas esenciales<sup>96</sup>.

Otro ejemplo del conducto que pertenece a los despojos de la guerra ocurrió cuando Moisés fue ordenado ir a la guerra contra los Madianitas porque ellos habían tentado a los Israelitas a adorar el ídolo Baal-Peor. Los que

89. Josué 6: 18-19.

90. Deuteronomio 27: 15.

91. Deuteronomio 12: 2-3.

92. Deuteronomio 7: 16.

93. Deuteronomio 7: 24-25.

94. Josué 6: 18-19.

95. BLOCH, J., el prefacio a MAIMÓNIDES, M.: *The Guide for the Perplexed*, Pardes Publishing House, Inc. New York, 1946, prefacio. Moisés Maimónides vivió durante la Edad Media. Él era “el autor más prolífico en la historia de la literatura judía”. En su “Guía” el intentó reconciliar la teología del judaísmo con las enseñanzas de Aristotel. La “Guía” fue estudiada por los judíos, los cristianos y los mahometanos.

96. MAIMÓNIDES, M.: *The Guide for thr Perplexed*, Pardes Publishing House, Inc., New York, 1946, p. 335.

lucharon y los que se quedaron iban a recibir unas partes iguales de los despojos de la guerra. De esas partes se recaudó un impuesto para los sacerdotes y los Levitas<sup>97</sup>. Ocurrió el siguiente:

El Señor habló con Moisés y le dijo que vindicara a los Israelitas de los Madianitas. Fueron a la guerra contra Madián y mataron a todo varón y a los reyes de Madián. Tomaron cautivos a las mujeres y a los pequeños. Hicieron presa de todo el ganado y la manada y los bienes. Quemaron todas las ciudades y todos los campamentos. El Señor habló con Moisés y le dijo que dividiera la presa en dos partes –entre los hombres que fueron a la batalla y la congregación–. De la parte de los hombres que fueron a la batalla había que dar un tributo al Señor; de la parte de la congregación había que dar uno de cada cincuenta de las personas, del ganado y de la manada a los Levitas<sup>98</sup>.

Otro segmento Bíblico describe las acciones del rey David de tomar los despojos de la guerra y de dedicarlos al Señor: Todas las vasijas de plata, de oro y de latón de todas las naciones que sojuzgó el rey David –de Siria, de Moab, de Ammon, de los filisteos, de Amalec y de Hadad-Ezer– David las dedicó al Señor<sup>99</sup>.

Durante la época Bíblica los Israelitas fueron ordenados a diferenciar entre los habitantes que iban a reemplazar y los que estaban fuera de la tierra<sup>100</sup>. Los habitantes de la tierra tenían que ser destruidos, incluso el ganado. Los que estaban fuera de la tierra se les permitió rendirse sin luchar y pagar un tributo. Sin embargo, si había que sojuzgarlos con fuerza, entonces había que matar a cada varón mientras que las mujeres, los niños, el ganado y el resto pertenecerían a los vencedores<sup>101</sup>. El siguiente segmento Bíblico describe este orden y la batalla que sucedió:

Cuanto se acerca a una ciudad para luchar contra ella, hay que proclamar la paz y si la respuesta es de la paz, entonces toda la gente allí será tributaria y les servirá. Pero si hace la guerra, entonces hay que asediarla. Hay que matar a todo varón con la espada. Pero las mujeres, los pequeños, el ganado y todo lo que hay en la ciudad, hay que llevarlo como presa. Así hay que hacer a todas las ciudades que no son de las ciudades de las naciones específicas. Sin embargo, de las ciudades que el Señor les da para la herencia, hay que destruir todo: el Hethéo, el Amorrheo, el Cananeo, el Pherezeo, el Heveo y el

97. The Pentateuch and Haftorahs, vide *supra* nota 2, pp. 703, 705.

98. Los Números 31: 1-2, 7-11, 25-28, 30.

99. 2 Samuel 8: 10-12.

100. Vide *supra* nota 51, p. 465.

101. *Ibidem*, p. 465.

Jebuseo. Hay que hacerlo para que ellos no les enseñen sus abominaciones que han hecho con sus dioses para causarles a pecar contra el Señor<sup>102</sup>.

Otro ejemplo de este orden es el siguiente:

Los Cananeos lucharon contra los Israelitas y llevaron algunos cautivos. El Señor escuchó a los Israelitas y les entregó a los Cananeos. Ellos y sus ciudades fueron totalmente destruidos<sup>103</sup>.

Otro caso referente a este orden es el siguiente:

Sehón y toda su gente batallaron contra los Israelitas. El Señor los entregó y los Israelitas mataron a todos y destruyeron todas las ciudades y todos los habitantes. Solamente llevaron presa el ganado con el despojo de las ciudades<sup>104</sup>.

Otro ejemplo del orden ocurrió con Og, el rey de Basán. El y toda su gente batallaron contra los Israelitas. El Señor les dijo a los Israelitas que no temieran, que iba a entregarlos junto con su tierra; que había que hacer contra ellos lo que hicieron en contra de Sehón, el rey de los Amorreos. Así mataron a todos y tomaron las ciudades fortalecidas, con sus murallas altas, los portones y las barras. Pero llevaron presa todo el ganado y el despojo de las ciudades<sup>105</sup>. El salmo 136:19, 20 y el salmo 135:11 hacen mención de la derrota de Sehón y Og, tanto como el Deuteronomio 31:4.

Además de los órdenes referentes a la guerra en contra de las ciudades y a los habitantes, había instrucciones en cuanto a los árboles de una ciudad asediada. Si los árboles eran frutales y vitales, no debía de talarlos. Pero si no eran frutales y si había una necesidad militar, entonces sí era permisible talarlos<sup>106</sup>.

Hace constar en el Deuteronomio la instrucción de cuando asedian una ciudad por un tiempo largo no deben de destruir los árboles con una hacha porque de ellos se puede comer. Razona que el árbol no es hombre que tiene que ser asediado. Solamente se puede talar los árboles que no proporcionan la comida. Eso hará posible construir los baluartes contra las ciudades que batallan consigo<sup>107</sup>.

Esta posición Bíblica está confirmada en el Convenio de La Haya de 1907 que provee que es prohibido destruir o apoderarse de la propiedad del

102. Deuteronomio 20: 10-18.

103. Los Números 21: 1-3.

104. Deuteronomio 2: 31-37.

105. The Pentateuch and Haftorahs, vide *supra* nota 2, p. 833.

106. Deuteronomio 20: 19-20.

107. *Ibidem*.

enemigo a menos de que tal destrucción o tal requisita sea imperativa por las necesidades de la guerra<sup>108</sup>.

#### Convenio IV. *Las personas ciudadanos*

Este convenio crea nuevas obligaciones internacionales. Protege a los que, durante un conflicto o una ocupación militar, caen a un poder de lo cual no son nacionales<sup>109</sup>. No protege a los nacionales de un estado que no tiene la obligación. No incluye a los individuos que están protegidos por los otros tres convenios<sup>110</sup>.

El convenio protege dos categorías de personas: (a) los enemigos extranjeros y las otras personas protegidas dentro del territorio de una parte del conflicto; (b) las personas que residen en el territorio que está ocupado por el enemigo. El convenio especifica el tratamiento humano. Indica que las partes tienen que respetar a los individuos, su honor, sus derechos familiares, sus creencias y sus costumbres religiosos. Prohíbe las diferencias de tratamiento que son basadas en la raza, la religión o la opinión política<sup>111</sup>. El convenio también prohíbe cualesquiera medidas que causan el sufrimiento físico o el exterminio, incluso la mutilación o los experimentos científicos<sup>112</sup>. Además, es prohibido castigar a las personas protegidos por unas ofensas que no han cometido<sup>113</sup>. Como se mencionó previamente, este cuarto convenio de Ginebra, tanto como el Convenio de La Haya, prohíbe el pillaje<sup>114</sup>. El cuarto convenio de Ginebra hace constar que a las personas protegidas hay que darles una oportunidad de marchar<sup>115</sup>.

El Senado de los Estados Unidos encontró aceptables los cuatro convenios de Ginebra con la excepción de dos puntos. El Senado ratificó los con-

108. El Convenio de La Haya de 1907, vide *supra* nota 17, art. XXIII(2), p. 2285.

109. Vide *supra* nota 56, p. 9967. Convenio IV de Ginebra de 1949, art. 4, 6 U.S.T., p. 3520, 75 U.N.T.S., p. 290, vide *supra* nota 63, p. 3998.

110. Vide *supra* nota 109.

111. Vide *supra* nota 56, p. 9967. Convenio IV de Ginebra de 1949, art. 27, 6 U.S.T., p. 3536, 75 U.N.T.S., p. 306, vide *supra* nota 63, p. 4000.

112. Convenio IV de Ginebra de 1949, art. 32, 6 U.S.T., p. 3538, 74 U.N.T.S., p. 308, vide *supra* nota 63, p. 4001.

113. Vide *supra* nota 112, art. 33.

114. Vide *supra* nota 88.

115. Convenio IV de Ginebra de 1949, art. 48, 6 U.S.T., p. 3548, 75 U.N.T.S., p. 318, vide *supra* nota 63, p. 4002.

venios pero con reservas a los dos puntos<sup>116</sup>. La primera reserva tenía que ver con la pena de muerte en el territorio ocupado. El artículo 68 provee que el poder que ocupa el territorio puede imponerles la pena de muerte a las personas protegidas solamente por los casos del espionaje, del sabotaje o por las ofensas intencionales que han causado la muerte a una o más personas, con tal de que tales ofensas estaban castigables por la muerte bajo la ley del territorio ocupado cuya ley estaba de vigencia antes de empezar la ocupación<sup>117</sup>. El Récord del Congreso indica que el gobierno de los Estados Unidos tomó la posición de que la limitación del Artículo 68 permitiría a un enemigo que está a punto de ser desalojado del territorio nacional a revocar una ley de la pena de muerte ya aplicable. Eso podría hacer posible contra el ocupante todos los tipos de actividades subversivas que no serían castigables por la muerte. Así que un poder que ocupa un territorio no podrá proteger adecuadamente a sus propias fuerzas contra las actividades de los combatientes ilegales<sup>118</sup>.

La segunda reserve perteneció a la prohibición del uso del emblema de la Cruz Roja. Surgió la cuestión de la Cruz Roja en cuanto a la protección de los buques-hospitales. Los buques-hospitales utilizados por las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja tienen la misma protección como los buques-hospitales del servicio militar y están exentos de la captura si la Parte del conflicto en que depende les ha dado una comisión oficial<sup>119</sup>. El Artículo 53 del Primer Convenio Prohíbe el uso del emblema de la Cruz Roja o de la Cruz de Ginebra por cualquier individuo, sociedad o compañía, si son públicos o privados, a menos que sean autorizados. El Artículo 54 hace constar que las Partes contratantes deben de tener las medidas necesarias si la legislación ya no es adecuada. El Récord del Congreso indica que ciertas compañías Americanas protestaron que estas prohibiciones perjudicarían su derecho de usar el emblema de la Cruz Roja en cuanto a la publicidad y la venta de sus productos. El Récord provee el antecedente legislativo. Hace constar que no había estatuto federal que tenía que ver con el uso de la marca registrada de la Cruz Roja hasta el Acto del 5 de junio de 1905 (36 U.S.C. Sec. 4). Ese Acto indicó que era ilegal para cualquiera persona o grupo más que la Cruz Roja usar el emblema. El Acto del 23 de junio de 1910 (18 U.S.C. Sec. 706) limitó el uso

116. Vide *supra* nota 56, pp. 9969, 9970.

117. Vide *supra* nota 56, p. 9969.

118. *Ibidem*, p. 9969.

119. Convenio II de Ginebra de 1949, art. 24, 6 U.S.T., p. 3234, 75 U.N.T.S., p. 100, vide *supra* nota 63, p. 3872.

del emblema a los que tenían el derecho antes de 1905. El Récord del Congreso indicó que las cortes federales apoyaron la posición de que el uso de la marca registrada por las compañías privadas constituyó un derecho valioso de propiedad. Todas esas compañías habían tenido el derecho de usar el emblema antes de aprobar el estatuto de 1905. La pérdida del uso del emblema hubiera afectado las ventas. Se concluyó en el Récord del Congreso que los que usaban el emblema antes de 1905 habían establecido un derecho de propiedad y que podían reclamar una pérdida de este derecho de propiedad con respecto a la cláusula de remuneración razonable de la Quinta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos<sup>120</sup>.

Otra provisión del Convenio de Ginebra fue cuestionada aunque no se registraron ningunas reservas. Esta provisión perteneció a “las infracciones graves”. Hace constar que cada Parte está obligada a buscar a las personas que se alegan de haber cometido, o que han ordenado a ser cometido, tales infracciones graves. Deben de llevar tales personas, no obstante la nacionalidad, ante sus cortes. “las infracciones graves” se definen como la matanza intencional, la tortura o el tratamiento inhumano, incluso los experimentos biológicos, causando intencionalmente gran sufrimiento o el daño serio al cuerpo o a la salud, y la destrucción extensiva y la apropiación de propiedad que no están justificadas por la necesidad militar y que llevan a cabo de manera ilegal y malicioso<sup>121</sup>. Surgió la cuestión si esta provisión se podía construir como una ampliación del poder del Gobierno Federal de promulgar la legislación penal más allá de lo que se provee en la Constitución. En el Récord del Congreso se ha discutido que en la Constitución, el artículo I, sección 8, cláusula 10, autoriza el Congreso a “definir y castigar... las ofensas que están en contra de las leyes de las naciones”. Según el Récord, fue bien establecido que esta provisión incluye el poder de proveer el juicio y el castigo de las ofensas que están en contra de las leyes de guerra. Además, el Récord del Congreso hace una referencia al artículo I, sección 8, cláusula 14, que le da al Congreso el poder de “hacer los reglamentos del Gobierno y la regulación de las fuerzas de tierra y de marina”. Eso autorizaría la promulgación de las sanciones penales para el maltrato de las “personas protegidas” por los miembros de las Fuerzas Armadas. Se concluyó que los actos enumerados en el artículo 50 del Primer Convenio de Ginebra ya están involucrados

120. Vide *supra* nota 56, p. 9969. Convenio I de Ginebra de 1949, art. 53, 54, 6 U.S.T., p. 3148, 75 U.N.T.S., p. 64, vide *supra* nota 63, p. 3827.

121. Vide *supra* nota 56, p. 9970. Convenio I de Ginebra de 1949, art. 49, 50, 6 U.S.T., p. 3146, 75 U.N.T.S., p. 62, vide *supra* nota 63, p. 3827.



en la ley penal que es federal y estatal. Así que el Senado estaba satisfecho de que las obligaciones impuestas a los Estados Unidos por la provisión de “las infracciones graves” ya se proveían en la legislación que existía y que no hacían falta ningunas medidas adicionales. Se concluyó que la provisión de “las infracciones graves” no creyó una ley penal e internacional<sup>122</sup>.

La ratificación de los cuatro convenios de Ginebra por España también ocurrió acompañada de una reserva. La ratificación hace referencia al artículo 99 del Tercer Convenio que hace constar, “A ningún prisionero de guerra podrá incoarsele procedimiento judicial o condenarse por un acto que no se halle expresamente reprimido por la legislación de la Potencia en cuyo poder esté o por el derecho internacional vigente en la fecha en que se haya cometido dicho acto”. Según el Boletín Oficial del Estado, la reserva indicada era “manteniendo la parte de la reserva formulada referente a la Ley internacional aplicable (art. 99) entendiéndose España que esa Ley sería aquella procedente de fuente convencional o bien elaborada previamente por organismos en los que ella tome parte”<sup>123</sup>.

Las provisiones del Cuarto Convenio de Ginebra que especifican el tratamiento humano de los ciudadanos y que prohíben cualesquiera medidas que causan el sufrimiento físico son parecidas a ciertos acontecimientos y requisitos Bíblicos. Durante la época cuando los Israelitas se liberaron de la esclavitud egipcia y estaban marchándose de Egipto, Amalec atacó a los que estaban rezagados, débiles y agotados por la marcha<sup>124</sup>.

Las siguientes secciones Bíblicas describen este acontecimiento:

Vino Amalec y luchó contra los Israelitas. Moisés le dijo a Josué que eligieran a los hombres para luchar contra Amalec. Y así Josué desconcertó a Amalec y a su gente con la espada. El Señor le dijo a Moisés que escribiera en el libro y le contara a Josué que iba a destruir totalmente el recuerdo de Amalec<sup>125</sup>.

Había que recordar lo que Amalec les hizo cuando se marcharon de Egipto. Les encontró y afligió a los postreros debilitados. Él no tenía miedo del Señor. Así que cuando el Señor les da descanso de todos los enemigos dentro de la tierra que el Señor les da como una herencia, había que destruir totalmente el recuerdo de Amalec<sup>126</sup>.

122. Vide *supra* nota 56, pp. 9970, 9962.

123. Boletín Oficial del Estado, Jefatura del Estado, vide la página web [http://www.boe.es/g/es/iberlex/bases\\_datos/gazeta.php](http://www.boe.es/g/es/iberlex/bases_datos/gazeta.php), 5 septiembre 1952, p. 4069.

124. The Pentateuch and Haftorahs, *supra* nota 2, p. 856.

125. Éxodo 17: 8-9, 13-14.

126. Deuteronomio 25: 17-19.

Dijo el Señor de las huestes que Él recuerda lo que Amalec les hizo a los Israelitas cuando se marcharon de Egipto. Había que destruir a Amalec y todo lo que tenía<sup>127</sup>.

Se ha dicho que los que matan a los que no son combatientes han perdido el derecho a la misericordia<sup>128</sup>. Razonó Maimónides que tanto como se castiga a un individuo, se debe de castigar una nación para que los que oigan hablar de eso tengan miedo de cometer tales actos. Puesto que Amalec fue el primero de atacar a los Israelitas con la espada, se ordenó a destruirle por medio de la espada. Maimónides dice también que la regla general es que el castigo consiste en hacerle a una persona exactamente lo que esa persona le ha hecho. No debe de mostrar la lenidad hacia a un asesino debido a la magnitud de su crimen<sup>129</sup>.

Lo que Amalec les hizo a los Israelitas se compara con la sección del convenio de Ginebra que Prohíbe las infracciones graves. Hay un contraste entre la sección del convenio que requiere que hay que traer a las cortes a las personas que se alegan que han cometido las infracciones graves y la situación durante la época Bíblica. Como se ha indicado previamente, había unas guerras obligatorias y unas voluntarias. Una guerra voluntaria se podía declarar solamente por el Gran Sanhedrin, la corte de setenta y un miembros. Sin embargo, en cuanto a una guerra obligatoria, no fue necesario que el rey pidiera el permiso del Sanhedrin para entrar en lucha con las tropas. Había que luchar las guerras obligatorias en contra de las siete naciones que habitaban la tierra y esta directiva incluyó a Amalec<sup>130</sup>.

## X. LAS ACTUACIONES TRIBUNALICIAS

Según el convenio de Ginebra, las Partes se pusieron de acuerdo de promulgar la legislación que provee las sanciones penales para las personas que han cometido las violaciones de los convenios. Como se ha mencionado previamente, las violaciones se conocen como “las infracciones graves”. Cada Parte tiene la obligación de buscar a las personas alegadas de ser culpables de tales infracciones y de llevarlas al juicio ante sus propias cortes. O, alternati-

127. 1 Samuel 15: 2-3.

128. The Pentateuch and Haftorahs, *supra* nota 2, p. 856.

129. MAIMÓNIDES, M.: *supra* nota 96, pp. 344, 349.

130. Vide *supra* nota 51, p. 466.

vamente, puede entregar a tales personas al juicio a otra Parte si la última tiene un caso *prima facie* <sup>131</sup>.

El convenio de Ginebra provee que un prisionero de guerra tiene derecho a una defensa por un abogado calificado quien es su preferencia; tiene derecho de convocar a los testigos; tiene derecho de tener presente a un intérprete. Hay que comunicarle lo que son las acusaciones. Cada prisionero de guerra tiene el derecho de presentar una apelación o una petición. Después de una convicción, el prisionero de guerra tiene que cumplir una sentencia en el mismo lugar y bajo las mismas condiciones como en el caso de los miembros de las fuerzas armadas del Poder que Detiene<sup>132</sup>.

Durante la época Bíblica, como se mencionó previamente, el cuerpo judicial fue el Gran Sanhedrin. Sanhedrin significa “la corte de justicia”<sup>133</sup>. Se determina la jurisdicción de los casos por el tipo de caso. En las cortes menores, tres jueces presiden los juicios que involucran los asuntos monetarios. En las cortes subordinados, había veinte y tres miembros del Sanhedrin pequeño y ellos oyeron los casos penales que involucran la pena de muerte. La Gran Sanhedrin consistió en setenta y un miembros y ellos oyeron los casos excepcionales. Estos involucraron las decisiones de hacer guerra voluntaria, la determinación de los derechos y los deberes del rey quien no puede juzgar ni ser juzgado, y la consideración de la porción del botín del rey. También los miembros podían ver una causa de una ciudad entera que estaba acusada de la idolatría<sup>134</sup>. Una investigación cuidadosa tenía que ser hecha antes de tomar la acción<sup>135</sup>. Considere la siguiente directiva Bíblica:

Han oído hablar de una de las ciudades que el Señor les dio para ocupar. Dice que ciertas sinvergüenzas han tenido mala influencia sobre los habitantes de la ciudad por decir que deben de servir a otros dioses. Entonces hay que inquirir, buscar e investigar con diligencia. Si es verdad y seguro que existe tal abominación, hay que atacar la ciudad con la espada y destruirla totalmente, incluso el ganado. Hay que recoger todo el despojo y quemarlo con la ciudad. Llegará a ser un montón para siempre y nunca más volverá a ser construida<sup>136</sup>.

131. Vide *supra* nota 121.

132. Convenio III de Ginebra de 1949, art. 105, 106, 108, 6 U.S.T., pp. 3396, 3398, 75 U.N.T.S., pp. 214, 216, 218, vide *supra* nota 63, p. 4057.

133. Encyclopedia Judaica, núm. 14, Keter Publishing House Ltd., Jerusalem, 1971, p. 839.

134. *Ibidem*, pp. 837, 839, 840. The Jewish Encyclopedia, num. 11, Ktav Publishing House, Inc., New York, 1964, p. 45.

135. The Pentateuch and Haftorahs, *supra* nota 2, p. 807.

136. Deuteronomio 13: 13-17.

Durante la época moderna, también hay que investigar con diligencia antes de empezar una acción militar. En cuanto a escoger un blanco, los asesores legales son muy importantes. Los que son expertos en la ley de la guerra escudriñan las acciones en las cuales se va a usar las bombas o los proyectiles y hacen decisiones en cuanto a la legalidad de un ataque. Revisan las listas de blancos para determinar si el blanco tiene un propósito militar y si el potencial para las bajas de ciudadanos es menor que la necesidad militar. Revisan los tipos de munición para asegurar que ocurra el menos daño posible a los ciudadanos. Pueden recomendar que se dejen caer las bombas a cierto ángulo o durante cierta hora para reducir al mínimo las bajas de ciudadanos. Así se asegura que los planes militares acatan los reglamentos de batalla que se codifican en los Convenios de Ginebra de 1949 y el Convenio de La Haya de 1907<sup>137</sup>.

Su alguien comete una infracción del convenio de Ginebra, hay un artículo específico que provee la actuación judicial.

El artículo 129 del Tercer Convenio de Ginebra hace constar que cada Parte tiene una obligación de buscar a las personas alegadas de haber cometido o de haber ordenado a cometer las infracciones graves y traer tales personas, no obstante su nacionalidad, a sus propias cortes<sup>138</sup>.

Durante la época Bíblica, las actuaciones del Sanhedrin involucraban el interrogatorio de los testigos en cuanto a la hora, el lugar y las circunstancias del caso. Se consideró la coherencia del testimonio<sup>139</sup>.

Los miembros del Sanhedrin se sentaron en un semicírculo para poder verse. Había un presidente y un vice presidente. Los oficinistas registraron las razones de los jueces para la absolución o la condenación. El Gran Sanhedrin se describe como una asamblea de sabios del Templo. Se reunieron diariamente de día entre las horas de los dos sacrificios (las 7:30 por la mañana y las 3:30 por la tarde) pero nunca de noche y nunca en los sábados ni en los días de fiesta. Un Sanhedrin también podía ser una junta del rey, un cuerpo de funcionarios altos, un congreso de aliados, o un consejo militar<sup>140</sup>.

137. SCHRADER, E.: "Who's Pulling the Trigger?", *The Miami Herald* (24 febrero 2002), p. L1.

138. Convenio III de Ginebra de 1949, art. 129, 6 U.S.T., p. 3418, 75 U.N.T.S., p. 236, vide *supra* nota 63, p. 4060.

139. *The Jewish Encyclopedia*, num. 11, Ktav Publishing House, Inc. New York, 1964, p. 45.

140. *Ibidem*, pp. 44, 45. *Encyclopedia Judaica*, núm. 14, Keter Publishing House Ltd., Jerusalem, 1971, pp. 836-838.

## XI. CONCLUSIÓN

Las opiniones de guerra de antaño dieron por seguro la barbaridad del conflicto armado. En 1814 la Corte Suprema de los Estados Unidos describió este punto de vista: “En un estado de guerra, las naciones se conocen solamente por su exterior armado; cada una amenaza la otra con la conquista o la aniquilación... La guerra le quita al hombre de su naturaleza social; le demanda la supresión de la compasión por lo cual los hombres se tratan como hermanos; y acostumbra el oído de la humanidad escuchar con indiferencia, quizás con exultación, ‘que miles han sido matados...’ el vencedor conquistó para matar, y mató para triunfar sobre el cuerpo de él que fue vencido”<sup>141</sup>.

Esos puntos de vista han cambiado por nuevas normas para aliviar la severidad de la guerra para los heridos y los enfermos en las fuerzas armadas en la tierra y en la mar, tanto como para los prisioneros de guerra y para los ciudadanos. La ley de la guerra para reducir el sufrimiento de las víctimas del conflicto armado y para castigar a los que cometen infracciones ha sido codificado en el Convenio de La Haya de 1907 y en los Convenios de Ginebra de 1949.

La ley de la guerra provee un balance entre la fuerza militar y los principios humanitarios. Estos principios humanitarios de la época moderna tienen un origen Bíblico.

Este artículo comparó la ley moderna de la guerra, la cual se codifica en los convenios ya mencionados con la ley de la guerra en la Biblia. Los acontecimientos dramáticos y las directivas de la Biblia proveen una guía para el conducto apropiado y humanitario durante una época de guerra para que hayan la bondad, la justicia y la misericordia.

141. *The Rapid*, 12 U.S. 155, 161 (1814).



# Jurisprudencia

---

Sección coordinada por Consuelo Ramón Chornet

